

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

CAPITULO II PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2024, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimados que a continuación se enumeran.

CONCEPTO DE INGRESOS	IMPORTE \$
	TOTAL GENERAL
1. IMPUESTOS	\$3,981,298.00
1.1. DEL IMPUESTO PREDIAL	\$3,513,122.00
1.2. DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$433,176.00
1.3. DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	
1.4. DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	
1.5. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$35,000.00
1.6. DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	
1.7. DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE	
2. DERECHO POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	\$1,973,746.00
2.1. MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$251,746.00
2.2. POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	
2.3. PANTEONES	\$28,500.00
2.4. RASTROS PUBLICOS	
2.5. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIO PUBLICO	\$75,000.00
2.6. AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	
2.7. LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	
2.8. ASEO PUBLICO	
2.9. INSPECCIÓN SANITARIA	
2.10. LICENCIAS	\$500,000.00
2.11. CERTIFICACIONES	\$8,500.00
2.12. LICENCIA PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	\$1,000,000.00
2.13. SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	
2.14. DERECHOS POR USO O TENENCIAS DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	\$110,000.00
2.15. POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN	
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORA	
3.1. AGUA POTABLE	\$1,825,000.00
3.2. DRENAJE Y ALCANTARILLADO	



3.3. BANQUETAS Y GUARNICIONES	
3.4. PAVIMENTACIÓN EN VIA PUBLICA	
3.5. ALUMBRADOS	
3.6. OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS VIAL	
3.7. OBRAS COMPLEMENTARIAS	
4. PRODUCTOS	\$20,000.00
4.1. VENTAS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.	
4.2. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.	
4.3. LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL.	
4.4. RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.	
4.5. UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CRÉDITOS, Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO.	
4.6. OTROS	\$20,000.00
5. APROVECHAMIENTOS	\$1,332,800.00
5.1. MULTAS	\$977,800.00
5.2. RECARGOS	
5.3. REPARACION DEL DAÑO	
5.4. CONCESIONES PARA EXPLOTACIONES DE BIENES PATRIMONIALES	\$135,000.00
5.5. RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	
5.6. DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	
5.7. ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	
5.8. TESORO	
5.9. INDEMNIZACIONES	
5.10. FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVO ORDENE SER EFECTIVA	
5.11. REINTEGROS Y ALCANCES	
5.12. LOS DEMÁS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	\$220,000.00
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	\$269,897,576.00
6.1. FISM	\$201,333,774.00
6.2. FAFM	\$68,563,802.00

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, tributarán con las siguientes tasas:



A) Predios urbanos.

<i>Tipo de predio</i>	<i>Tipo de código</i>	<i>Tasa</i>
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	6.50 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.90 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	1.50	0.00	0.00
	Gravedad	1.50	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.50	0.00	0.00
	Inundable	1.50	0.00	0.00
	Anegada	1.50	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.50	0.00	0.00
	Laborable	1.50	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.50	0.00	0.00
	Arbustivo	1.50	0.00	0.00
Cerril	Única	1.50	0.00	0.00
Forestal	Única	1.50	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.50	0.00	0.00
Extracción	Única	1.80	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.80	0.00	0.00
Asentamiento industrial	Única	1.80	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

